

Violación y vulneración de derechos de jóvenes privados de su libertad. Dialogando con Claudia Cesaroni

Año
2013

Autor
Villalba, María Leticia

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Villalba, M. L. (2013). *Violación y vulneración de derechos de jóvenes privados de su libertad. Dialogando con Claudia Cesaroni*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

IV JORNADAS REGIONALES DE TRABAJO SOCIAL. “EL DESAFIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍAS CON INCLUSIÓN SOCIAL”. II JORNADAS INTERNACIONALES “SOCIEDAD, ESTADO Y UNIVERSIDAD” Villa María, Provincia de Córdoba, Argentina. 27 y 28 de junio de 2013.

Mesa 3: “Problemáticas actuales de la infancia, la niñez, la adolescencia y juventud. Políticas públicas orientadas”.

TÍTULO: VIOLACIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE JÓVENES PRIVADOS DE SU LIBERTAD. DIALOGANDO CON CLAUDIA CESARONI.

Lic. Villalba, María Leticia

Facultad de Trabajo Social, UNLP

mleticiavillalba@hotmail.com

La Plata, provincia de Buenos Aires

Dirección: 41 n° 721 Dpto. 3, e/ 9 y 10

Cel: (0221) 15-6174586

PALABRAS CLAVES: problema social, sistema penal, niños.

RESUMEN

El presente trabajo es de carácter monográfico. Se toma como referencia teórica principal el libro “La vida como castigo”¹ de la autora Claudia Cesaroni.

La autora investiga y analiza cinco situaciones que sucedieron en Argentina donde menores de edad fueron condenados a prisión perpetua, situación que es aberrante, ilegal e inconstitucional. Se selecciona una de las historias que comparte la profesional: la vida personal, familiar y carcelaria de Claudio para demostrar cómo la vida de este niño y muchos otros está atravesada por diversas situaciones de violación y/o vulneración de derechos. Mi intención es establecer un diálogo con la autora, -quien es

¹ Cesaroni, Claudia. (2010) La vida como castigo. Los casos de adolescentes condenados a prisión perpetua en la Argentina. 1ª ed. Buenos Aires. Grupo Editorial Norma.

abogada-, en el que se explicita el análisis y aporte desde la mirada profesional del Trabajador Social.

Tiene como objetivo principal reflexionar y analizar la realidad que viven muchos jóvenes que se encuentran privados de su libertad en la Argentina. Se parte de la hipótesis que tanto a Claudio, como a muchos otros jóvenes en la Argentina, les son vulnerados y/o violados sus derechos antes, en y después de entrar en el sistema penal. Mucho más si se trata de jóvenes en conflicto con la ley penal, que luego son derivados a instituciones carcelarias.

En primer lugar, se analiza desde una mirada de paradigmas, realizando un paralelismo entre el Sistema Irregular y el nuevo paradigma de la Protección Integral.

Se intenta trabajar el problema social desde la perspectiva de totalidad estableciendo una relación dialéctica con el problema penal. Se considera que muchas situaciones llegan a ser judicializadas porque no son abordadas integralmente cuando se expresan como problemática social.

Asimismo, se aporta un pequeño análisis desde mi corta experiencia profesional como Trabajadora Social. Desde diciembre de 2012 a abril de 2013 me desempeñé laboralmente en el Servicio Local de la localidad de La Plata, dependiente de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de La Plata.

Por último, se exponen algunas reflexiones desde la mirada del Trabajo Social, posicionándome desde una perspectiva histórico-crítica y convencida de que mi intervención debe responder a un proyecto ético-político que debemos ir elaborando y re-elaborando día a día como colectivo profesional. Considero que como profesionales debemos intervenir buscando la totalidad, cuando las situaciones que se nos presentan son aún un problema social y no solamente cuando se convierten en penal.

ANÁLISIS

“[...] Jonathan, [...] Lucas o [...] Claudio, eran niños, conforme la Convención, al momento en que estuvieron en situaciones problemáticas. Sus madres buscaron en el Estado que conocen -los juzgados, las comisarías, los hospitales- algún tipo de ayuda.

No la encontraron. Y luego llegó el Estado Penal, con todas sus instituciones y sus profesionales y sus hombres de hierro, a ocuparse de esos jóvenes díscolos. [...]”²

Es la vida Jonathan, Lucas, Claudio... pero es la vida de muchos otros niños y/o jóvenes que son víctimas de situaciones de violación y/o vulneración de derechos. Aparecen sujetos en situación de vulnerabilidad, ubicados en una posición de objeto, en donde el otro es el que sanciona su destino, quedando en muchas ocasiones expuestos, también ellos, a perder la vida.

Un análisis desde paradigmas

A modo de comprender el análisis, es necesario aclarar que el hecho que se describe sucedió en el año 1993, cuando aún estaba vigente el antiguo paradigma en materia de niñez: el Paradigma de la Situación Irregular. Sin embargo, es de mi interés realizar un paralelismo con el actual Paradigma de la Protección Integral con el objeto de pensar el modo de intervención hoy en nuestro país y específicamente en la Provincia de Buenos Aires.

El Paradigma de la Situación Irregular se materializa en la Ley Civil de Patronato N° 10.903 y las Leyes Penales 22.278 / 22.803. Desde el año 2005 la Ley 10.903 fue derogada y en su reemplazo se promulgó la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Nacional N° 26.061. En la Provincia de Buenos Aires, asimismo, se sancionó la Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los niños. Por su parte, la Ley Penal Nacional 22278 / 22803³ sigue aún vigente; sin embargo, en la Provincia de Buenos Aires se sancionó la Ley 13.634⁴ del Fuero de Familia y de la Responsabilidad Penal Juvenil.

Para realizar el análisis me posiciono como profesional desde una perspectiva histórico-crítica⁵ y considero que mi intervención debe responder a un proyecto ético-político elaborado por el colectivo profesional⁶.

² Ídem 1. P. 95.

³ Esta Ley es inconstitucional, se está trabajando para su reemplazo.

⁴ Esta Ley es complementaria de la Ley Provincial 13.298, Ley de Promoción y Protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

⁵ Posicionarme como profesional desde una *perspectiva histórico-crítica* implica entender la profesión histórica, social y políticamente situada. Significa entender la realidad social como *compleja* y *contradictoria*, como una *totalidad concreta* que debe ser comprendida y analizada *dialécticamente*. Éste

“Yo estuve desde los 14 hasta los 17 años en hogares, por los problemas que había en mi casa. Mi papá le pegaba a mi mamá, y a todos nosotros, y yo lo maté sin querer. Yo tenía catorce años, y me enteré que estaba abusando de mi hermana, y él tenía un revolver, que siempre usaba para asustarnos, y forcejeamos y lo maté, y entonces me mandaron a un Hogar. Allí estudiaba, me portaba bien, los fines de semana podía ver a mi mamá. Después fui a otro Hogar, hasta los 17. Ahí yo ya quería volver con mi mamá: le decía al director del Hogar que quería volver a mi casa, que si no cuándo iba a poder disfrutar a mi mamá. Primero no podía porque mi papá le pagaba, y ahora porque no me dejaban volver a mi casa.”⁷

Cuando Claudio mató a su papá tenía 14 años. Penalmente no era punible ya que la Ley 22278 / 22803 en su Art. 1 declara: “No es punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.” Sin embargo, en el mismo artículo expresa: “[...] Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.” Por no ser punible, esta parte de la historia no puede ser analizada desde la Ley Penal, sino más bien desde la Ley Civil.

La Ley 10.903 avalaba que el Estado, en la figura del Juez, podía disponer de los niños⁸ menores de edad que se encontraban en situación de riesgo. Así lo hizo: “[...]”

análisis nos permitirá develar esa *realidad aparente* que se nos presenta en el cotidiano profesional. (estas categorías conceptuales resaltadas serán desarrolladas a lo largo del trabajo).

⁶ El *proyecto profesional* es un tipo de proyecto específico que defiende intereses particulares, es decir, intereses corporativos de un sector y no de la totalidad de la población. Siguiendo a Netto entiendo que: “los proyectos profesionales presentan la autoimagen de una profesión, eligen los valores que la legitiman socialmente, delimitan y dan prioridad a sus objetivos y funciones, formulan los requisitos [...] para su ejercicio, prescriben normas para el comportamiento de los profesionales y establecen las bases de su relación con los usuarios de sus servicios, con las otras profesiones e instituciones [...]” (Netto: 2003) De este modo, considero que como profesionales debemos contribuir a la consolidación y desarrollo de un proyecto profesional colectivo delineado desde las bases de nuestro código de ética. Éste último, por su parte, debe ser analizado y actualizado por el colectivo profesional.

⁷ *Ibíd.* 1. P. 82.

⁸ Utilizaré la palabra *niño* para generalizar a los niños, niñas y adolescentes. La denominación *menor*, quedará encuadrada en los análisis referidos a la Ley de Patronato.

dispuso de él, en razón de no tener otra vivienda en la que habitar. Es decir, en razón de su pobreza. [...]”⁹ Envió a Claudio a un Hogar, lejos de su familia y sin escuchar sus deseos y los de ésta.

Uno de los pilares en los que se basaba la antigua Ley de Patronato era que el juez podía disponer del *menor* sin escuchar la palabra de éste¹⁰. Sin embargo, al mismo tiempo que estaba vigente dicha Ley, también lo estaba la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño¹¹ en la que se explicita que todo niño tiene derecho a ser oído y que toda decisión que se tome respecto de él, debe primar su interés. “[...] Esto es lo que se conoce como *interés superior del niño*”¹². Ahora bien: ¿Quién determina cuál es el interés superior del niño? ¿Sobre qué bases se construye una decisión que involucra a un niño? ¿Cómo se establece cuándo una familia es suficientemente *buena* para un niño y cuándo deja de serlo? [...]”¹³ Estas decisiones, las tomaba el juez, sin ningún criterio objetivo, consideraba lo que para él era lo correcto. ¿Lo correcto visto desde qué ojos?

Claudio quería volver a su casa, con su mamá y sus hermanos. El juez consideraba que no podía volver al lugar donde mató a su padre porque sería perjudicial para él. Por ello, le recomendó a la madre que se mude: hasta que eso no sucediera Claudio no podría volver con ella. El juez, representando la figura del Estado, delegó toda la responsabilidad en la madre sin tener en cuenta las condiciones de vida de ésta, su situación económica, social, cultural. Dio una respuesta sencilla: múdese. No se le

⁹ *Ibíd.* 1. P. 86.

¹⁰ Actualmente, sin embargo, la Ley Nacional N° 26.061, establece como principio máximo la escucha del niño y el juez ya no dispone de éste como una cosa sino que ahora se lo considera como sujeto de derecho.

¹¹ Se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico en el año 1990.

¹² Actualmente, en la Ley Provincial 13.298 se define *interés superior del niño* en su Art. 4. “Se entiende por interés superior del niño a la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad. Para determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, se debe apreciar: a) la condición específica de los niños como sujetos de derecho; b) la opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico; c) la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática. En aplicación del principio del interés superior del niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de todos los niños, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.”

¹³ *Ibíd.* 1. P. 87.

brindó ningún tipo de asistencia desde el Estado y no hubo ningún otro agente de éste que interviniera en esa situación, al menos para conocer la realidad de esa familia. Por lo tanto, Claudio quedó encerrado en un instituto no por el delito cometido, ya que por su edad no era punible, sino porque el juez consideró que su familia no podía hacerse cargo de él.

¿Ninguna institución pública, ningún profesional del Estado pudo develar lo que estaba sucediendo con éste niño y su familia? ¿Qué papel jugaron los profesionales de las instituciones escolares y de salud?

Según refiere la autora, en la escuela aconteció una situación totalmente explícita en la que dejaba visualizar algunas de las cosas que sucedían en la casa de Claudio. Así lo expresa el protagonista: “Nos pegaba. Yo le conté una vez a la directora de la Media 7 de Ciudadela, me estaban por echar, yo le dije que si me echaban me iba a pegar y entonces me dio una oportunidad. [...]”¹⁴

Le dio “una oportunidad”, no lo echó, como si asistir a la escuela fuese un beneficio y el permitir que continúe sus estudios un bien hecho por la directora... No, asistir a la escuela y brindar las condiciones necesarias para que esto ocurra es un derecho. ¿De qué manera resignificó la directora lo que el niño estaba denunciando? ¿Qué lugar le dio a la palabra del niño? ¿Habría logrado alguna intervención que permita abordar la complejidad de la situación planteada por Claudio?

Posiblemente Claudio atravesó muchos espacios manifestando su malestar, pero no hubo receptores válidos de su demanda. Sabemos que situaciones de tal complejidad deben ser abordadas desde equipos interdisciplinarios¹⁵, que con su capacidad crítica y profesional vayan buscando caminos posibles de intervención a fin de favorecer y mejorar las condiciones de vida de los niños y sus familias.

Me pregunto, hoy en día y teniendo nuevas leyes que buscan la protección integral de los niños, ¿acaso no siguen existiendo esas prácticas de judicialización de la pobreza? Si nos basamos únicamente en las legislaciones¹⁶ se podría afirmar que se deberían brindar las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, para que

¹⁴ *Ibíd.* 1. P. 76.

¹⁵ Entiendo como equipo interdisciplinario el trabajo en conjunto de distintas disciplinas sobre la construcción y análisis de un problema abordado en su totalidad.

¹⁶ En referencia a las leyes nacionales y provinciales de protección y promoción de derechos, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los Derechos Humanos, por mencionar algunos.

esto ya no exista; sin embargo, la realidad demuestra que muchas situaciones llegan a ser judicializadas porque no son abordadas integralmente cuando se expresan como problemática social. De este modo, la realidad de Claudio pasó a ser una situación penal porque, anteriormente, cuando era sólo un problema social no tuvo ninguna respuesta por parte del Estado, quizá, si la hubiese tenido, Claudio no hubiese sido un niño judicializado.

Desde mi corta experiencia profesional en el Servicio Local¹⁷ de La Plata puedo afirmar que este tipo de problemáticas sociales llegan día a día a la institución. Los profesionales se encuentran desbordados de demandas y, muchas situaciones son difíciles, por cuestión de tiempo y espacio, abordarlas interdisciplinariamente. Asimismo, desde el momento de intervención, el profesional sabe que cuenta con pocos y/ casi escasos recursos con los cuales responder a este tipo de demandas. El discurso que prevalece en la institución es “somos una instancia administrativa”, el mismo permite evadir ciertos compromisos y/o acciones que el profesional sabe que no podrá realizar porque no cuenta con los recursos humanos ni materiales para realizarlo. Así, se concreta una entrevista inicial y dependiendo la demanda se deriva a una u otra institución del Estado donde seguirá su curso de derivaciones y/o logrará que alguien tenga alguna respuesta concreta y factible para intentar resolver la situación planteada. El profesional del Servicio Local, de este modo, escucha y asesora al sujeto que demanda, y, en alguna situación concreta, podrá realizar algún tipo de intervención para responder a una situación específica, a la singularidad de ésta. Pero tendrá intervención siempre y cuando esa singularidad corresponda y afecte a algún tipo de demanda específica de un niño/a menor de 18 años; si hay otros miembros de la familia involucrados en la misma situación pero son mayores de 18 años, sólo se los asesorará sin tener intervención específica desde el Servicio Local, esa ya no es su función.

De este modo, se manifiesta claramente cómo cada institución estatal, perteneciente al área de municipio, provincia o nación, se encuentra en una isla independiente y es el sujeto que demanda quien debe ir de una en otra buscando algún tipo de respuesta. Conexión entre instituciones hay muy pocas, entre profesionales casi ninguna, cada uno está muy ocupado tratando de resolver algo de lo que sí puede o debe

¹⁷ El Servicio Local de La Plata depende de la Dirección de Niñez y Adolescencia del Municipio de La Plata. Se crea a partir de la nueva ley de niñez y específicamente a partir de la Ley Provincial 13.298 y se trabaja empleando ésta última.

hacer desde su lugar. Del mismo modo, lamentablemente, también existe muy poco trabajo interdisciplinario entre los mismo profesionales del Servicio Local.¹⁸ Lewkowicz en su libro “Pensar sin Estado”¹⁹ plasma muy claramente lo que está sucediendo con las instituciones hoy, en la etapa que él considera como *Modernidad tardía*²⁰. Expresa que cada institución es un mundo aparte, las instituciones viven para sí. “[...] Es como decir que cada institución se comporta, para sí misma y para cada individuo, como *institución total*, que no toma nada ni cede nada al exterior, que vive para sí. [...]”²¹

La totalidad de un problema social

El accionar de los niños en la escuela, en su barrio, y en cualquier otra institución, su forma de ser, de tratar con otros pares, dice mucho más de lo que se puede ver a simple vista. Por ello, como profesionales tenemos la obligación de develar esta realidad aparente²² que se nos presenta cotidianamente y buscar el camino posible para conocer cada situación en particular y en su totalidad²³.

De este modo, es necesario entender que la realidad es compleja y contradictoria. Pero, “[...] ¿cómo comprender [esta] realidad compleja [...] asociando teoría y práctica?”²⁴ Para enfrentar esto, Pontes²⁵ propone conocer la categoría de *mediación*:

¹⁸ Este tipo de análisis podría extenderse y describirse en profundidad, sin embargo, no es tema de este trabajo ampliar en este punto.

¹⁹ Lewkowicz, Ignacio. (2004) “Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez” Editorial Espacios del saber. Buenos Aires.

²⁰ El autor, haciendo referencia a la categoría conceptual *Modernidad tardía* expresa: “Preferimos esta denominación para indicar que se están descomponiendo los parámetros que estructuraron la apariencia moderna del mundo pero que aún no afloran los principios alternativos que organicen otra experiencia. Vivimos una modernidad decadente, o invertida. Aún no habitamos otro mundo. La alternativa modernidad-posmodernidad resulta, en principio, una oposición en el seno de lo mismo. En esta Modernidad tardía, en el agotamiento del dispositivo institucional de la Modernidad, el mundo parece desordenarse.” (Lewkowicz, 2004: 46)

²¹ Ídem 20. P. 47.

²² La realidad aparente es la que se nos presenta a simple vista, en la inmediatez de la vida cotidiana. Puede manifestarse, por ejemplo, en una determinada demanda institucional.

²³ Esta categoría conceptual será definida más adelante.

²⁴ Pontes, Reinaldo. (2003) *Mediación: categoría fundamental para el trabajo del asistente social*. Artículo en: Borgianni, Elizabeth; Guerra, Yolanda; Montaña, Carlos: *Servicio Social Crítico. Hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional*. Cortez Editora, San Pablo. P. 202.

“[...] una categoría objetiva, ontológica, que tiene que estar presente en cualquier realidad, independientemente del sujeto. [...] De esta forma la mediación será estudiada como una de las categorías centrales de la dialéctica, inscrita en el contexto de la ontología marxista del ser social, con una doble dimensión: ontológica (que pertenece a lo real) y reflexiva (elaborada por la razón).”²⁶

El autor afirma que es una categoría objetiva *ontológica* ya que está presente en cualquier realidad independientemente del conocimiento del sujeto, es decir, de que se la estudie o no. Por otra parte, afirma que es *reflexiva* ya que “[...] la razón supera el plano de la inmediaticidad (apariencia) en busca de la esencia, necesita construir intelectualmente mediaciones para reconstruir el propio movimiento del objeto [...]”²⁷, es decir, para conocerlo en su totalidad.

La *totalidad* “[...] no es la suma de las partes, sino un gran complejo constituido de complejos menores. Quiere decir que: no existe en el ser social el elemento simple, todo es complejidad”²⁸ Un complejo social se articula con otros a través de mediaciones permitiendo entender la *totalidad concreta*.

Lo *concreto* es síntesis de múltiples determinaciones y por ello aparece en el pensamiento como proceso de síntesis y no como punto de partida. “Ese proceso dialéctico de conocimiento obedece al movimiento ascendente de lo abstracto (real caótico), representación caótica de la realidad, a lo concreto (real pensado), combinando representaciones *ideales* con *observaciones* empíricas.”²⁹ De este modo podemos comprender los fenómenos sociales³⁰ como *complejidades sociales* en permanente movimiento ya que la realidad es tensa y contradictoria.

Por lo tanto, la categoría *mediación* nos permite, como Trabajadores Sociales, conocer la realidad en su complejidad y crear los medios para transformarla siguiendo un determinado proyecto socio-profesional.

²⁵ Ídem 24.

²⁶ *Ibíd.* 24. Pp. 203 y 204.

²⁷ *Ibíd.* 24. P. 308.

²⁸ *Ibíd.* 24. P. 205.

²⁹ *Ibíd.* 24. Pp. 206 y 207.

³⁰ Con fenómenos sociales el autor hace referencia a la realidad que se nos presenta en nuestro accionar profesional y sobre la cual intervenimos. En este caso el proceso dialéctico de conocimiento permite verlo como complejo y contradictorio.

El espacio donde intervenimos es un *campo de mediaciones* histórico y social constituido de complejos sociales. De este modo, se nos presenta la realidad en el plano de la *singularidad*, en forma de hechos, problemas aislados (individuales, familiares, grupales).

En la situación de Claudio se nos presenta un niño que tiene problemas de conducta en la escuela y que manifiesta que no quiere ser echado porque su padre podría pegarle por ello. Si nos quedamos sólo en esto, permanecemos en la inmediatez del problema. En cambio, si podemos ver esta realidad como parte de un problema social e histórico: analizar el contexto social en el que fue criado, la situación social, económica, política del país en ese entonces, la relación contradictoria entre capital-trabajo, entre otras, de este modo estaríamos acercándonos a la categoría de *universalidad*.

Por último y como parte de un proceso dialéctico, es necesario reconstruir la historia de Claudio, su entorno familiar, el barrio donde vive, si goza plenamente de sus derechos, entre otros; de este modo nos acercamos al plano de lo *particular*, permitiendo reconstruir la situación de Claudio como un objeto de intervención en su totalidad.

Esto nos permitirá no sólo conocer sino más bien, tomar posición y comprometernos en la intervención. Cabe aclarar que si bien esta categoría se presenta como fundamental para el trabajo de los Trabajadores Sociales, por mi parte, considero que debe ser extensible a otras profesiones y, de este modo, trabajar interdisciplinariamente para la construcción, conocimiento y análisis del objeto de intervención.

Sin embargo, la realidad demuestra que en las instituciones en que trabajamos existen situaciones estructurales que no dependen muchas veces de la capacidad de los profesionales sino de factores tanto internos como externos³¹. Como ya especificué, desde mi experiencia personal trabajando en un área de niñez puedo afirmar que llegar a analizar e intervenir una situación en su totalidad resulta algo sumamente alejado de lo

³¹ Algunos de estos factores pueden ser, por ejemplo: precarización o inestabilidad laboral de los profesionales, falta de recursos humanos, económicos, de tiempo, entre otros.

Para profundizar en éste análisis recomiendo la lectura del libro Cardermatori: 2007. Las autoras “[...] desarrollan una investigación sobre las actuales condiciones de trabajo de los profesionales, sustentada e insertada en un análisis sólido y crítico de la realidad capitalista del siglo XXI. [...]” (Cadermatori, 2007: 16)

que sucede en lo real del ejercicio profesional, muy por el contrario, generalmente, al menos desde mi experiencia, se interviene únicamente en el plano de la singularidad.

Del mismo modo, es necesario pensar al profesional como un trabajador inscripto en la división socio-técnica del trabajo y en el contexto socio-histórico en el que desarrolla su profesión. “La importancia de pensar las condiciones laborales –que no son más que parte de los medios de trabajo con los que cuentan los trabajadores sociales- reside en que no son una condición más de la práctica, meros condicionantes externos, sino el elemento organizador de esa práctica en tanto se encuentra integrada a un proceso de trabajo, y en este sentido van a delinear los límites de lo posible.”³² No obstante esto, nos cabe a nosotros ir delineando los caminos posibles de acción, ya que muchas veces las instituciones no favorecen o proponen intervenciones, pero en tanto los profesionales las planteen, se podrían encontrar rumbos de crecimiento y avance en el cumplimiento de los derechos sociales.

Relación dialéctica entre un problema social y un problema penal

“Mientras tanto, Claudio estaba relativamente contento en el Hogar Alborada: donde estuvo –según dice- hasta el 8 de diciembre de 1996. Tres años después de la muerte de su padre, parecía que Claudio iba recomponiendo su vida. Había vuelto a estudiar en la Media 7, y trabajaba en una tintorería. Así que pasaba el día en la escuela, el trabajo y la casa, y volvía a dormir al Hogar. Viernes, sábados y domingos tenía permitido para quedarse en su casa. [...] También se había puesto de novio con Patricia L. y `empezaba a quedarme más en el barrio y a estar más con ellos´. `Ellos´ eran su hermano Dante, Lucas, el chileno Pablo, Cuni, Jorge, Chilavert, y Rosendo, a quien la policía lo identificaba como el jefe de la banda que asolaba los barrios limítrofes con la Provincia de Buenos Aires. [...]

El 21 de enero de 1997, los [...] integrantes de la `banda de Rosendo´ intentaban dormir.”³³ La policía irrumpió por la noche en las casas de estos. “Claudio fue llevado a la comisaría 2^{da} de Ciudadela junto con sus dos hermanos, de un modo mucho más violento que la primera vez, tres años antes, así lo expresa: `cuando me sacaron de mi casa, me tiraron esposado en el piso con un borceguí en la cara. Cuando estaba en el

³² Cadermatori, Fiorella; Campos, Julia; Seiffer, Tamara. (2007) Condiciones de trabajo de los trabajadores sociales. Hacia un proyecto profesional crítico. Espacio Editorial. Buenos Aires. P. 38

³³ *Ibíd.* 1. Pp. 102 y 103.

celular no me acordaba de nada, me hicieron perder el conocimiento por los golpes que me dieron. En la comisaría [...] nos tuvieron esposados en una silla con las manos atrás. Nos pegaban en la cabeza, en los hombros, en los tobillos, con un fierrito con una bolita de acero en la punta. Preguntaban dónde estaban las armas. Nos daban piñas y cachetazos, nos escupían, nos ponían bolsas en la cabeza. Venían unos con traje, te escupían la cara y te decían yo soy el juez, decime la verdad”³⁴.

“Nunca vi un abogado en la comisaría. Me llevaron al juez de menores de San Martín en *shorcitos*, descalzo y sin remera, todo golpeado. Me vio el forense y me dijo que ellos no podían `cubrir` nada, porque había mucha bronca con nosotros. La psicóloga me dijo que no me haga el loco, porque lo que nos pasaba era por todo lo que habíamos hecho. A los dos o tres días vi a la defensora oficial, me dijo `si vos querés morirte en cana, te vas a morir, porque yo no te voy a ayudar`. Porque me preguntaban por Dante, Cuni, Rosendo, y yo decía que yo solo iba a tomar una gaseosa, y que Dante trabajaba. La defensora sabía que yo no había estado”³⁵

Claudio, una vez más llevado por la policía... ¿Cometió un delito? Quizá, será procesado y si así lo fuera declarado culpable... pero, por más que hubiese cometido el delito más aberrante que podemos imaginarnos, ¿alguien puede violar así sus derechos? Fueron agentes representantes del Estado quienes lo hicieron: policías, psicóloga, fiscal, y todos aquellos profesionales que no denunciaron estos actos. Pareciera que para los policías que lo detuvieron estas prácticas eran comunes, cotidianas... y para el resto de los profesionales y representantes del Estado que fueron cómplices de estas situaciones también. Ninguno de ellos se acordó que Claudio tenía (y tiene) derechos, ni siquiera de sus derechos humanos³⁶: entre ellos, “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”³⁷

Pero la vulneración de sus derechos no se limita sólo a los golpes físicos, se extiende también a que no tuvo derecho a un abogado; cuando tuvo contacto con su defensora oficial ésta en vez de defenderlo lo acusó, la psicóloga hizo lo mismo...

³⁴ *Ibíd.* 1. P. 106.

³⁵ *Ibíd.* 1. P. 107.

³⁶ Inherentes a toda persona por el sólo hecho de ser persona.

³⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 5, inciso 2.

pareciera como si ser culpable de un delito (que aún ni siquiera estaba condenado) le quitara todo tipo de derecho.

“De toda esa etapa de golpes, confesiones arrancadas a fuerza de submarinos secos y puñetazos, y falta de defensa técnica adecuada, no quedó nada en el expediente. No hay denuncia alguna, ni actuación judicial, ni policías sancionados. [...]”³⁸ Lamentablemente estas prácticas de tortura siguen siendo comunes dentro del sistema penal: desde la detención en comisarías, institutos de menores y la cárcel. Muchas veces son denunciadas por algún organismo de derechos humanos y muchas otras pasan como si nunca hubiesen existido. Y acá no puedo dejar de pensar la profesión en este tipo de instituciones. ¿No hubo ningún otro agente del Estado que denuncie éstas prácticas? Y, nuevamente... ¿qué rol nos compete como trabajadores sociales?

La mediación como instrumento de análisis

Considero que si un trabajador/a social se limita sólo al control y reproducción de éste tipo de instituciones, se está quedando en lo que la autora Yolanda Guerra³⁹ considera como los dos primeros niveles de la instrumentalidad⁴⁰. Sin embargo, si puede problematizar estas prácticas, si las denuncia, si establece las condiciones necesarias para que no sigan ocurriendo, y busca, de este modo defender los derechos humanos de Claudio, se acercaría al tercer nivel de la instrumentalidad que es el de la mediación. Pero, ¿qué es la instrumentalidad del Trabajo Social?

La autora afirma que es posible pensar la instrumentalidad del Trabajo Social sólo cuando éste es considerado una profesión y cuando el trabajador social es identificado como un trabajador que vende su fuerza de trabajo. Desde ésta perspectiva es que se puede pensar la instrumentalidad de la profesión como “propiedades/capacidades históricamente construidas y reconstruidas por la profesión, como una condición socio-histórica del Servicio Social⁴¹ en tres niveles:”⁴² su funcionalidad, su peculiaridad operatoria y como una mediación.

El primer nivel, su *funcionalidad*: se refiere a la funcionalidad del Trabajo Social con el proyecto reformista de la burguesía. El profesional actúa como un instrumento de

³⁸ *Ibíd.* 1. P. 107

³⁹ Guerra, Yolanda. (1995) *La instrumentalización en Servicio Social*. Cortez Editora, San Pablo.

⁴⁰ Estos dos niveles y la categoría de instrumentalidad será desarrollada más adelante.

⁴¹ Servicio Social es como se llama al Trabajo Social en Brasil.

⁴² *Ídem* 39. P. 191.

control que sirve para la producción y reproducción de la fuerza de trabajo. Interviene en las secuelas de la cuestión social⁴³ a través de políticas sociales que sirven como instrumento para la producción y reproducción de la fuerza de trabajo ocupada y excedente y para la reproducción ideológica del orden burgués.

Las políticas sociales son estrategias que el Estado dispone para alcanzar el consenso y ser legitimado políticamente tanto por los trabajadores como por los capitalistas. Al mismo tiempo, son expresión de la conquista de los trabajadores. Ellas no buscan romper, y de hecho no lo hacen, con la lógica capitalista; por el contrario, “[...] se vuelven formas racionalizadoras e instrumentales de resolución inmediata de los problemas sociales. [...] El resultado es que cada vez más las políticas sociales se van instrumentalizando para la atención de las necesidades de los monopolios. [...]”⁴⁴

⁴³ “La cuestión social no es otra cosa que las expresiones del proceso de formación y desarrollo de la clase obrera y de su ingreso al escenario político de la sociedad, exigiendo su reconocimiento como clase por parte del empresariado y del Estado. Es la manifestación, en el cotidiano de la vida social, de la contradicción entre el proletariado y la burguesía [...] (Iamamoto, in: Iamamoto y Carvalho, 1983:77)” (Netto, 1997: 5)

Si bien la cuestión social ya aparece en el capitalismo competitivo, es en el capitalismo monopolista cuando el Estado comienza a intervenir sobre ella con el máximo fin de legitimarse políticamente para, al mismo tiempo, garantizar los superlucros de los monopolios. Lo hace por medio del consenso, por medio de la implementación de las políticas sociales. Es decir, es aquí cuando el Estado necesita de agentes especializados, los Trabajadores Sociales, que den respuesta a esa cuestión social; lo harán por medio de la implementación de políticas sociales. Por lo tanto, el Trabajo Social surge como práctica institucionalizada, como profesión vinculada directamente a la cuestión social en la edad del monopolio.

Las políticas sociales aseguran las condiciones adecuadas al desarrollo monopolista y, al mismo tiempo, sirven como soporte del orden socio político, es decir, ofrecen “[...] respaldo efectivo a la imagen del Estado como `social`, como mediador de intereses conflictivos”. (Netto, 1997: 21) Las políticas sociales son consecuencia de la lucha de clases.

El Trabajo Social trabaja en la esfera de la producción pero especialmente en la reproducción de la fuerza de trabajo. En cómo se expresa en la vida cotidiana los problemas que trae la relación capital trabajo. “La intervención estatal sobre la `cuestión social` se realiza [...] fragmentándola y parcializándola. Y no puede ser de otro modo: tomar la `cuestión social` como problemática configuradora de una totalidad procesual específica es remitirla concretamente a la relación capital/trabajo – lo que significa, preliminarmente, colocar en jaque el orden burgués.” (Netto, 1997: 22) De este modo, las secuelas de la cuestión social son recortadas y tratadas como problemáticas particulares. “[...] Así, la `cuestión social` es atacada en sus refracciones, en sus secuelas aprehendidas como problemáticas cuya naturaleza totalizante, si es asumida consecuentemente, impediría su intervención.[...]” (Netto, 1997: 22)

⁴⁴ *Ibíd.* 39. P. 187.

En la situación que me encuentro analizando, la política social se materializa en política penal, en la figura de los institutos y la cárcel. Son instituciones histórica y estratégicamente creadas para el control y manutención de la fuerza de trabajo excedente y para la reproducción del sistema capitalista. De este modo, el Estado tiene control sobre esta población que se encuentra fuera del sistema productivo activo y asegura el orden al resto de la sociedad. Se puede afirmar que existe una relación dialéctica entre un problema social y un problema penal. No podría pensarse un problema penal si no es analizado en su totalidad como parte de un problema social.

Tendríamos que pensar en la implementación de políticas sociales incluyentes, que permitan a los jóvenes educarse, trabajar y por sobre todo crecer dignamente. Políticas sociales que sean diseñadas en función de la realidad de los niños y adolescentes, ofreciéndoles caminos alternativos a la violencia. Si ya han pasado por situaciones de institucionalización, como es la situación de Claudio, ofrecerles espacios de verdadera reinserción social con acompañamiento de equipos profesionales que valoricen las capacidades de las personas que han sido privadas de su libertad y permitan otra forma de vida para ellos y para su familia.

La Convención Americana de Derechos Humanos proclama que: “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”⁴⁵ Sin embargo, la función real que ejerce la cárcel es la de “[...] depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y por esto neutralizados en su capacidad de ‘hacerle daño’ a ella [...]”⁴⁶ Es decir, lo único que se busca es proteger al resto de la sociedad considerada como *normal*⁴⁷ de aquel ser desviado que irrumpe la norma.

⁴⁵ Ídem 37.

⁴⁶ Baratta, Alessandro. (1990) Resocialización o control social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado. Ponencia presentada en el seminario “Criminología crítica y sistema penal”, organizado por Comisión Andina Jurista y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de septiembre de 1990. P. 1.

⁴⁷ “La ideología de la normalidad presupone que el individuo puede trabajar para poder *normalmente*, con el salario obtenido, satisfacer sus necesidades de subsistencia y las de su familia. El trabajo es el criterio normal para *vivir bien*. Los que no consiguen, con el salario que ganan, alcanzar esa vida *normal* serán censurados socialmente por las propias políticas sociales, que atribuyen al individuo su *fracaso*. Es lo que se llama culpabilización de las víctimas, *victim blaming*.” (Faleiros, 1999: 47)

El segundo nivel de la instrumentalidad del Trabajo Social es su *peculiaridad operatoria*. Se refiere a las respuestas profesionales que se han dado a las demandas: son respuestas operativo-instrumentales, las cuales necesitan transformar las condiciones inmediatamente dadas. “[...] Por su carácter inmediato, tales acciones no permiten a los sujetos pasar de la atención de las finalidades particulares para las finalidades de la sociedad.”⁴⁸ No se supera el nivel de lo singular. De este modo, se continúa con la misma lógica de reproducción del capital.

Así por ejemplo, si como profesionales interviniéramos en la situación de Claudio, analizándola sólo como un hecho delictivo, culpabilizando al sujeto por éste, y no consideráramos que ésta problemática penal tiene por detrás una problemática social y que no ocurre esto sólo con Claudio, sino con miles de jóvenes en la Argentina, de este modo, nos estaríamos quedando en este segundo nivel de respuesta singular.

Analizándolo, sin embargo, como una problemática social también nos podemos quedar en este segundo nivel y es lo que específico que, lamentablemente, sucede la mayoría de las veces desde el Servicio Local de La Plata. Sea por la excesiva demanda, sea por la falta de recursos profesionales y materiales, sea por cuestiones burocráticas, políticas y/o administrativas, sea por lo que fuera el plano de la singularidad es el que prevalece en este tipo de instituciones.

Sin embargo, si superamos estos dos niveles anteriores, el tercer nivel de la instrumentalidad del Trabajo Social es ver a la profesión como una *mediación*. Ésta permite el pasaje de los análisis macroscópicos, genéricos y universalistas a las singularidades de la intervención profesional en contextos y espacios históricamente determinados. La instrumentalidad como una mediación es la “[...] categoría operativa capaz de permitir la superación de la inmediaticidad, posibilitando el establecimiento de vínculos entre lo inmediato y lo mediato.”⁴⁹ Es decir, “[...] permite que se establezcan vínculos con el *proyecto ético-político profesional, `en defensa de los derechos sociales y de las políticas públicas`*”⁵⁰. De este modo, el Trabajador Social continúa siendo un profesional funcional al orden burgués, pero actúa, al mismo tiempo, ampliando su mirada y problematizando lo que se presenta a simple vista como manifestaciones de la cuestión social.

⁴⁸ Idib 39. P. 192.

⁴⁹ Ibíd. 39. P. 196.

⁵⁰ Ibíd. 39. P. 196.

El día a día en la institución carcelaria⁵¹

“El 12 de abril de 1999, el Tribunal Oral de Menores n° 1 condenó a reclusión perpetua a Claudio David Núñez, por la comisión de cinco homicidios calificados [...]”⁵² Otro derecho del niño violado: “[...] No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. [...]”⁵³ Aquí no sólo se viola un derecho sino que se actúa inconstitucionalmente.⁵⁴

Por ser menor de edad en el momento en que fue condenado fue enviado a un instituto para jóvenes en conflicto con la ley penal. Luego, al ser mayor de edad pasó a cumplir su condena en distintas unidades penitenciarias⁵⁵. A la fecha de la edición del libro Claudio continúa en la Unidad 4.

En este apartado mostraré algunas características que detallan la vida de una persona en las instituciones carcelarias.

La cárcel legalmente⁵⁶ tiene la finalidad de *reformatar y readaptar socialmente a los condenados*. Sin embargo, leyendo y conociendo cómo se vive en ella, se podría afirmar que “[...] la cárcel no puede producir efectos útiles para la resocialización del condenado [...] por el contrario, impone condiciones negativas en relación con esta finalidad.”⁵⁷

De aquí en adelante se utilizará la categoría conceptual *reintegración social* propuesta por Baratta⁵⁸ para reemplazar los términos *tratamiento y resocialización*.⁵⁹

⁵¹ También puede encontrarse directamente la palabra cárcel o unidad penitenciaria.

⁵² *Ibíd.* 1. P. 109.

⁵³ Convención sobre los Derechos del niño. Artículo 37, inciso a.

⁵⁴ Como ya se mencionó, Claudia Cesaroni en su libro detalla y analiza el caso de la reclusión perpetua en totalidad, para profundizar en ello se recomienda la lectura de su libro.

⁵⁵ Es habitual en las unidades carcelarias que se traslade a una persona privada de su libertad de una institución a otra por disposición judicial.

⁵⁶ Así lo establece la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, anteriormente citada (*Ibíd.* 37).

⁵⁷ *Ibíd.* 46 P. 2.

⁵⁸ *Ibíd.* 46.

⁵⁹ El autor afirma que estas dos últimas categorías conceptuales disponen un papel pasivo al detenido y uno activo a las instituciones. “En cambio, el concepto de reintegración social requiere la apertura de un

Siguiendo con el análisis de Claudio, éste atravesó diversas situaciones de vulneración y de violación de derechos en la cárcel. “Claudio cargaba una carátula que lo ubicaba en el listado de los presos más peligrosos: condenado por cinco homicidios, en los que las víctimas habían sido, en un caso, un policía federal y, en dos casos, custodios ex policías, cada llegada a una unidad penitenciaria repetía el rosario de insultos, ubicaciones en sitios de vida muy difícil, y un largo proceso de acostumbramiento a los golpes y agresiones. [...]”⁶⁰

“[...] En una entrevista mantenida con sus abogados de confianza [...] contó que al llegar a la Unidad 9 había sido golpeado por el cuerpo de requisita: ‘Uno te agarra de las piernas y otro del cuello y te pegan trompadas en la panza’. Mientras le pegaban, le gritaban ‘¡Decinos dónde está!, acusándolo de conocer el paradero de Lucas Mendoza’⁶¹. ‘Después me desnudaron y me dieron manguerazos.’”⁶²

Es realmente increíble y lamentable pero estas situaciones suceden día a día dentro de las instituciones carcelarias. Golpes, maltratos, agresiones físicas y psíquicas, amenazas, son prácticas cotidianas de violación de los derechos humanos de los detenidos por parte de los policías y funcionarios del lugar. ¿Cómo se pretende *reintegrar socialmente* a un sujeto que es tomado como objeto y que lucha día a día por sobrevivir en la cárcel?

Sobrevivir en la cárcel significa, también, tener buena conducta y concepto. Esto le permitirá al detenido acceder a los llamados *beneficios*, tales como: obtener una visita, salidas transitorias, poder estudiar y/o trabajar, entre otros. Estas prácticas son consideradas *beneficios* que el detenido adquiere por tener buena conducta y concepto; sin embargo, deberían ser respetados como parte de sus derechos.

proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los ciudadanos reclusos en la cárcel se reconozcan en la sociedad externa y la sociedad externa se reconozca en la cárcel. [...] Reintegración social (del condenado) significa [...] transformación de la sociedad que reasuma aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran ‘segregados’ en la cárcel.” (Ibíd. 46. P. 3)

⁶⁰ Ibíd. 1. P 146.

⁶¹ Es otro de los detenidos que en ese momento estaba fugado. Para conocer la historia de éste se recomienda la lectura del libro *La vida como castigo*, ya citado. (Ibíd. 1).

⁶² Ibíd. 1. P. 193. “El mecanismo de golpear primero y manguerear con agua helada después tiene por objeto enfriar la zona golpeada, y evitar que se produzcan hematomas. A esa práctica se la conoce como ‘bomba’”

Estas calificaciones son totalmente arbitrarias. Puede tardarse años en obtenerlas y perderlas en un minuto. Así lo expresa Cesaroni: “Las sanciones las aplica el personal penitenciario, sin testigos imparciales, sin que los presos puedan ejercer el derecho de defensa, y sin intervención judicial. En innumerables casos, son arbitrarias, y castigan la falta de sometimiento y sumisión. Provocan como principal consecuencia, la baja en las clasificaciones, lo que implica un alargamiento del modo en que se cumplen las condenas, porque, sin buenas calificaciones, no se obtienen salidas transitorias ni libertad condicional, se pierde la posibilidad de realizar visitas de acercamiento familiar, y hasta el derecho a estudiar en los centros universitarios que funcionan en la cárcel. Otras consecuencias de las sanciones son los traslados a unidades de régimen más riguroso, las que, además, están lejos de los lugares de residencia de las familias de los presos.”⁶³

Por lo tanto, una persona privada de libertad debe, para poder atravesar su condena lo más dignamente posible, someterse a las decisiones y ordenes del personal penitenciario. ¿Cómo puede la vida de una persona privada de su libertad quedar ligada a lo que un policía o algún otro miembro de la institución considere mejor o peor? ¿Estas prácticas de cosificación del detenido no son denunciadas por ningún profesional que trabaja en la institución? ¿Cuál es la posibilidad y/o límite de actuación de un abogado, trabajador social, psicólogo que trabaja con los detenidos? ¿Estos límites quién los establece? ¿Somos responsables de ellos?

Asimismo, las personas privadas de su libertad viven en situaciones totalmente inhumanas. Éstas generalmente son denunciadas por organismos de derechos humanos, sin embargo, pocas son las veces en que se ejercen mejorías.

Cesaroni cita un ejemplo de una visita que hicieron funcionarios nacionales y provinciales junto con los abogados penitenciarios a una de las cárceles de Mendoza. Así la describían: “Recorrimos los baños, que exhiben un olor nauseabundo y penetrante, impregnado en la ropa y en la memoria olfativa durante horas. El agua chorrea por las paredes, cubiertas de hongos; hay bolsas con orina y heces en distintos lugares, basura amontonada y pisos inundados. Los baños están rotos, según los internos, por acción de la requisita. Varios jóvenes que estaban en el patio contaron cómo es un día en su vida: a las 10 de la mañana, aproximadamente, salen al patio, donde permanecen hasta las 17, y

⁶³ *Ibíd.* 1. P. 133.

a esa hora son encerrados. No realizan absolutamente ninguna actividad, ni educativa, ni laboral, ni recreativa durante todo el día.

En ese pabellón se produjeron muertes y heridos en los últimos meses, según dicen los presos, por situaciones evitables, por ejemplo, mezclar personas que tienen graves problemas de convivencia en el mismo pabellón.

En la planta alta del pabellón las pésimas condiciones –suciedad, falta de luz y ventilación, celdas minúsculas donde conviven tres o cuatro personas, conexiones de luz precarias, olor nauseabundo, basura diseminada por doquier, etcétera- se repiten de modo idéntico. [...]”⁶⁴

¿Cómo se pretende que una persona que recupera su libertad pueda reintegrarse socialmente después de vivir en estas condiciones totalmente inhumanas durante todo su período de detención? ¿Qué hace el Estado y qué hacemos nosotros como profesionales agentes de éste para que esta realidad cambie? ¿Tienen que ser organismos de derechos humanos, que no trabajan cotidianamente en estas instituciones quienes denuncien? ¿Qué sucede con los profesionales que día a día se encuentran con estas condiciones inhumanas, realizan la denuncia? ¿Cuál es su límite de intervención? ¿Cómo podemos aceptar como sociedad que esto siga ocurriendo?

Como trabajadora social considero que se deberían implementar políticas sociales que permitan el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad: acceder a una buena educación, a un trabajo rentable, brindar las condiciones necesarias para que las personas privadas de su libertad gocen de buena salud, tanto física como psíquica, alimentación, abrigo e infraestructura adecuada, entre otros.

No podemos permitir que sigan existiendo estas situaciones. Son personas a las que nunca se les cumplió ningún tipo de derecho, que no accedieron a ninguna política social que procure cumplirlos, y terminaron castigados y deshumanizados por la política criminal que sólo interviene no por sus derechos sino para que el resto de la población que no se apartó de la norma pueda tener una vida digna.

Si bien existen muchas organizaciones políticas y sociales que trabajan en pos de esto, sin embargo, es una realidad que ésta población está totalmente invisibilizada. No es una preocupación en la agenda política mejorar las condiciones de vida de los jóvenes privados de su libertad y mucho menos, satisfacer esos derechos que nunca antes le fueron cumplidos.

⁶⁴ *Ibíd.* 1. P. 202 y 203.

Busquemos como profesionales, entonces, intervenir en estas situaciones, ampliando el plano de la singularidad, buscando analizarlo en su totalidad, cuando son aún un problema social y no solamente cuando se convierten en penal.

“[...] Es difícil predecir cuándo saldrán en libertad Claudio, Lucas, César, Cristian y Diego. Tanto como saber qué podrán hacer de sus vidas una vez que esto suceda. De este futuro serán responsables, no sólo ellos, sino todas las áreas del Estado que deben intervenir para que cuando una persona privada de libertad deja la cárcel, no vuelva a provocar y provocarse daño porque no encuentra un lugar en el mundo. Ni lugar, ni trabajo, ni casa, ni salud, ni posibilidad alguna de hacer eso para lo que se supone que la tuvieron presa durante uno, cinco, diez o veinte años: *reinsertarse*. [...]”⁶⁵

ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

A modo de reflexión final considero necesario aclarar que el análisis realizado es una síntesis muy escueta sobre la temática ya que considero que se podría profundizar y desarrollar mucho más sobre la misma. Asimismo, aún me quedan muchos interrogantes sobre la temática y, especialmente, sobre su análisis e intervención desde el Trabajo Social.

Como síntesis final del trabajo afirmo que toda persona tiene derecho a gozar plenamente de sus derechos y es el Estado quien debe garantizarlo. Por lo tanto, como Trabajadores Sociales y representantes del mismo, debemos trabajar en conjunto con el colectivo profesional y con otros profesionales para que esto sea factible. Por otra parte, creo necesario resaltar que ninguna problemática penal puede analizarse si no es desde una relación dialéctica con una problemática social.

Es fundamental no perder de vista que nuestra intervención está enmarcada en una institución y desde ahí tenemos ciertas posibilidades de acción, pero no obstante esto, dependerá de nuestro posicionamiento ético- político los caminos de intervención que vayamos construyendo.

El pensamiento crítico que tengamos como profesionales, nos permitirá tener una mirada amplia y comprender que lo social está en permanente cambio. Por lo tanto, los que intervenimos sobre este campo, sobre lo social, tenemos que revisar constantemente los marcos de referencia teóricos-metodológicos y redefinir la finalidad de la intervención, el para qué... ¿Para qué intervenimos los Trabajadores Sociales? Esta

⁶⁵ *Ibíd.* 1. P. 313.

respuesta tiene que ver directamente con el posicionamiento ético, político, teórico, metodológico de cada uno, ya que podemos responder al “control social” para el cual somos contratados, o muy por el contrario, podemos trabajar respondiendo a las verdaderas necesidades de los sujetos, teniendo en cuenta su palabra y trabajando no para ellos, sino junto con ellos.

Bibliografía:

- ▣ Baratta, Alessandro. (1990) Resocialización o control social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado. Ponencia presentada en el seminario “Criminología crítica y sistema penal”, organizado por Comisión Andina Jurista y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de septiembre.
- ▣ Cadermatori, Fiorella; Campos, Julia; Seiffer, Tamara. (2007) Condiciones de trabajo de los trabajadores sociales. Hacia un proyecto profesional crítico. Buenos Aires. Espacio Editorial.
- ▣ Cesaroni, Claudia. (2010) La vida como castigo. Los casos de adolescentes condenados a prisión perpetua en la Argentina. 1ª ed. Buenos Aires. Grupo Editorial Norma.
- ▣ Faleiros, Vicente de Paula. (1999) Las funciones de la política social en el capitalismo. En Montaña, Carlos. La Política Social hoy. Cortéz Editora. San Pablo.
- ▣ Guerra, Yolanda. (1995) La instrumentalización en Servicio Social. San Pablo. Cortez Editora.
- ▣ Lewkovicz, Ignacio. (2004) “Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez” Editorial Espacios del saber. Buenos Aires.
- ▣ Pontes, Reinaldo. (2003) Mediación: categoría fundamental para el trabajo del asistente social. Artículo en: Borgianni, Elizabeth; Guerra, Yolanda; Montaña, Carlos: Servicio Social Crítico. Hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional. San Pablo. Cortez Editora.
- ▣ Netto, Paulo. (1997) Capitalismo monopolista y Servicio Social. Cap. I. Brasil. Cortez Editora.
- ▣ Netto, Paulo. (2003) “La construcción del proyecto ético político del Servicio Social frente a la crisis contemporánea. Artículo en: Borgianni, Elisabete; Guerra, Yolanda; Montaña, Carlos: Servicio Social Crítico. Hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional. San Pablo. Cortez Editora.

Marco jurídico-normativo

- ☞ Convención Americana sobre derechos humanos. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.
- ☞ Convención sobre los Derechos del niño.
- ☞ Ley Civil Nacional 10903. Ley de Patronato de Menores.
- ☞ Ley Civil Nacional 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ☞ Ley Penal Nacional 22278/22803. Régimen Penal de la Minoridad.
- ☞ Ley Penal Provincial 13.634 del Fuero de Familia y de la Responsabilidad Penal Juvenil.